Secretaría General



Asociación Latinoamericana de Integración Associação Latino-Americana de Integração

375

ESTADO ACTUAL DE SUSCRIPCIONES Y RATIFICACIONES DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASTETENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS

ALADI/SEC/di 97 19 de julio de 1983

- 1. El Convenio aludido en el epígrafe fue aprobado en la segunda reunión de directores nacionales de aduanas de América Latina celebrada en Ciudad de México en setiembre de 1981.
- 2. Pue suscrito el 11 de dicho mes y año, con cargo de ratificación, por los representantes de las administraciones aduaneras de Argentina, México, Paraguay, República Dominicana y Uruguay y ad referendum de sus respectivos Gobiernos por los representantes de las administraciones aduaneras de Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Panamá y España.
- 3. Durante la tercera reunión de directores nacionales de aduanas, celebrada en octubre de 1982 en Brasilia, el 21 de dicho mes y año, los representantes de las administraciones aduaneras de Costa Rica, Chile, México y Nicaragua hicie ron saber y comprobaron que habían suscrito, sin reserva de ratificación, el Convenio antes citado.
- 4. De conformidad con su artículo 16, el Convenio entró en vigencia el 21 de ene ro de 1983, fecha en la cual el Embajador de la Argentina ante el Gobierno de México entregó a la Secretaría del Convenio el respectivo instrumento de ratificación.
- 5. El 17 de marzo de 1983 hizo lo propio el Director General de Aduanas de España en nombre de su Gobierno.
- 6. Durante la cuarta reunión, que se prevé celebrar en Tegucigalpa, Honduras, du rante el último trimestre del presente año, se prevé que otros países latino-americanos firmarán el Convenio sin reserva de ratificación o entregarán el respectivo instrumento de ratificación o de adhesión, según el caso.
- 7. Las informaciones anteriores fueron proporcionadas por la Secretaría del Convenio, que es ejercida por la Dirección Nacional de Aduanas de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.5 del Convenio.